



Ambiente

AUTO No.

172

DE 31 JUL 2025

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 750"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2º y 8 del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1º de la Resolución 657 de 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento establecido por la Resolución 629 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024** (VITAL No. 4800090049887924029 del 25 de noviembre de 2024), el señor Juan Bautista Jaramillo Herrera, Director Territorial Valle del Cauca - Eje Cafetero (E) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **0,8187 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011" - Predio Mejora (ID 189766)", en el municipio de Mistrató (Risaralda).

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 436 del 27 de diciembre de 2024**, por medio del cual dispuso dar apertura al expediente **SRF 750** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 15 de enero de 2025, en los términos establecidos por el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 16 de enero de 2025.

Que dicho auto fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), mediante el radicado No. 21002025E2021351 del 24 de junio de 2025, remitido al correo electrónico defensajudicial@carder.gov.co; a al municipio de Mistrató (Risaralda), a través del radicado No. 21002025E2021358 del 24 de junio de 2025, remitido al correo electrónico alcaldia@mistrato-risaralda.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, por medio del radicado No. 21002025E2021360 del 24 de junio de 2025, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co; y a la líder del Equipo de Asuntos



Ambiente

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 750"

Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRD), mediante el radicado No. 21002025E2021678 del 26 de junio de 2025, remitido al correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 89 del 09 de junio de 2025**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de 0,8187 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRD)** para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011" - Predio Mejora (ID 189766)", en el municipio de Mistrató (Risaralda).

Que del mencionado concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...) 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En el marco de lo dispuesto por la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento", se realizó la evaluación de la información presentada por Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRD que se encuentra en el expediente SRF-00750, y con el apoyo de información técnica disponible se tienen las siguientes consideraciones respecto a la solicitud de sustracción presentada:

Sobre el área solicitada en sustracción

- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRD – Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero solicita en sustracción un total de 0,8187 hectáreas que corresponden al predio "Mejora (ID 189766)" ubicado en el municipio de Mistrató, Risaralda.
- Las 0,8187 hectáreas del predio "Mejora (ID 189766)", se encuentran en su totalidad dentro de la Reserva Forestal del Pacífico declarada mediante Ley 2ª de 1959 y al interior de zona clasificada como Tipo A, conforme a la Resolución 1926 de 2013 "Por medio de la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 ...".

3.1. Sobre los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012

- 3.1.1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer, y Certificación expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas en el área solicitada a sustraer.

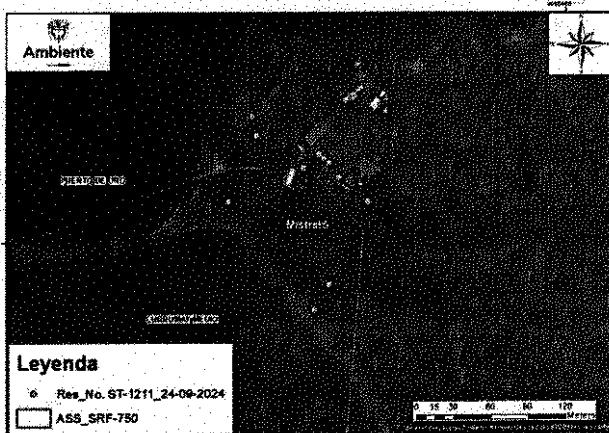
¹ Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/06/Auto436-2024.pdf>

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 750"

Una vez contrastada la información contenida en la Resolución No. ST-1211 del 24 de septiembre del 2024, expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa, mediante la cual, se establece que no procede la realización del proceso de consulta previa con comunidades étnicas para las actividades y características que comprenden la medida administrativa relacionada con el "Trámite de sustracción de la Reserva Forestal Pacífico de Ley 2^a de 1959 en el municipio de Mistrató para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011". Las coordenadas que fundamentan este acto administrativo coinciden con las del Anexo 5 "Coordenadas" del radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029), así como con el polígono del área solicitada en sustracción por la UAEGRD (Anexo 6) que reposa en el expediente SRF-750, tal y como se ilustra en la Figura 3.

Adicionalmente, se estima que el cumplimiento de este requisito abarca el establecido en el artículo tercero numeral 2 y que hace referencia a la Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos en el área solicitada a sustraer.

Figura 1 Ubicación de las coordenadas de la Resolución No. ST-1211 del 24 de septiembre del 2024 con respecto al Área solicitada por la URT



Fuente: Elaboración propia con base en la información de la Resolución No. ST-1211 del 24 de septiembre del 2024 y de los Anexo 5 y 6 del documento técnico soporte allegado por la UAEGRD con radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029).

3.1.2. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT-, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRD) adjuntó en el Anexo 2 del radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029), la certificación de uso del suelo expedida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico de la Alcaldía Municipal de Mistrató del predio "Mejora (ID 189766)", identificado con la ficha catastral 664560003000000060034000000000, ubicado en el corregimiento de Puerto de Oro, municipio de Mistrató - Risaralda, con una superficie de 4.596 m².

Sin embargo, al analizar toda la documentación presentada por la UAEGRD como soporte de la presente solicitud de sustracción, se identificó una discrepancia entre la forma del polígono, la ubicación y la extensión del área solicitada en sustracción. El polígono correspondiente al predio "Mejora (ID 189766)", consignado en el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico de la Alcaldía Municipal de Mistrató (ver Figura 4 A.), presenta un área total de 4.596 m² en la vereda de Puerto de Oro. Por su parte, el polígono presentado por la UAEGRD en el Anexo 6 "Shapes_Mistrato" y en el Anexo 7 "Salida gráfica" (ver Figura 4 B.) del radicado No. 2024E1062314 del 26 de

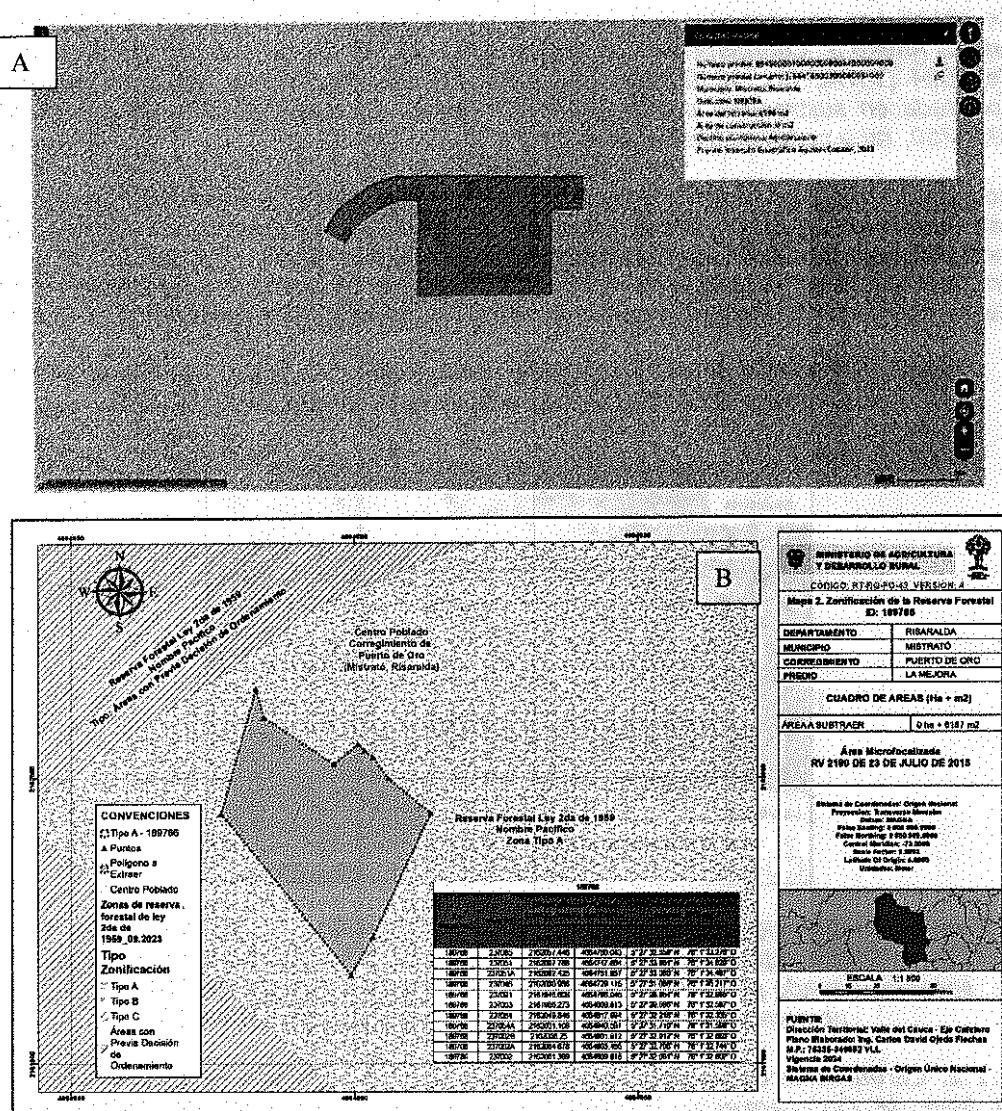


Ambiente

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 750"

noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029) tiene un área total de 0.8187 ha ubicadas en la vereda Currumay medio y Puerto de oro.

Figura 2. A. Polígono del predio "Mejora (ID 189766)" según certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico de la Alcaldía Municipal de Mistrató. **B.** Salida gráfica del polígono solicitado por la UAEGRD en el radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029)



Fuente: Anexo 2 y Anexo 7 del documento técnico soporte radicado por la UAEGRD con radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029)

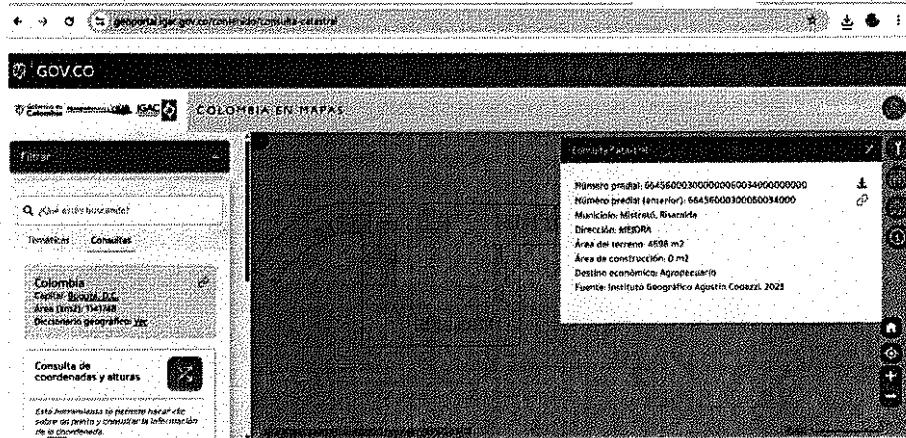
Al comparar las dos imágenes presentadas en la Figura 4, se evidencia que la morfología de los polígonos difiere significativamente. Esta discrepancia genera incertidumbre técnica respecto a la delimitación precisa del área solicitada, su ubicación, así como sobre la [certeza] del uso del suelo en el sector que la UAEGRD solicita para sustracción, conforme al radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029).

En consecuencia, se procedió a realizar la verificación catastral del predio "Mejora (ID 189766)" a través del portal catastral del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>). Como primer paso, se consultó la ficha catastral No. 66456000300000060034000000000, obteniéndose como resultado un polígono de 0,4596 ha ubicado en la vereda Puerto de Oro, municipio de Mistrató (ver Figura 5). Este polígono coincide con la imagen

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 750"

suministrada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico en el certificado de uso del suelo incluido en el Anexo 2 (Figura 4.A).

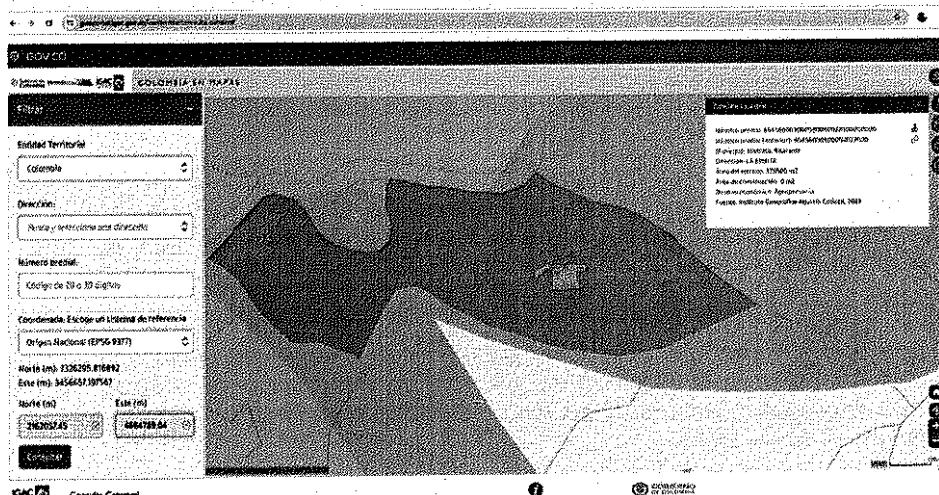
Figura 3 Visualización predio identificado en el portal catastral del IGAC con ficha catastral no. 664560003000000060034000000000



Fuente: Elaboración propia con base en el portal catastral del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>) y Anexo 2 "Certificado uso de suelo" del radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029)

Adicionalmente, al consultar en el portal catastral del IGAC las coordenadas planas de origen único nacional N: 2.162.057,45 y E: 4.664.789,04, aportadas por la UAEGRD en el Anexo 5 "Coordenadas" del radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029), se verificó que dichas coordenadas corresponden al predio "La Ermita", con una superficie de 375.000 m², ubicado en las veredas de Currumay medio y puerto de oro del municipio de Mistrató e identificado con el número predial 664560003000000060023000000000 (ver Figura 6).

Figura 4 visualización predio identificado en el portal catastral del IGAC con las coordenadas planas origen único nacional N: 2162057.45 y E: 4664789.04 del Anexo 5 "Coordenadas" del radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029).



Fuente: Elaboración propia con base en el portal catastral del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>) y el Anexo 5 "Coordenadas" del radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029)

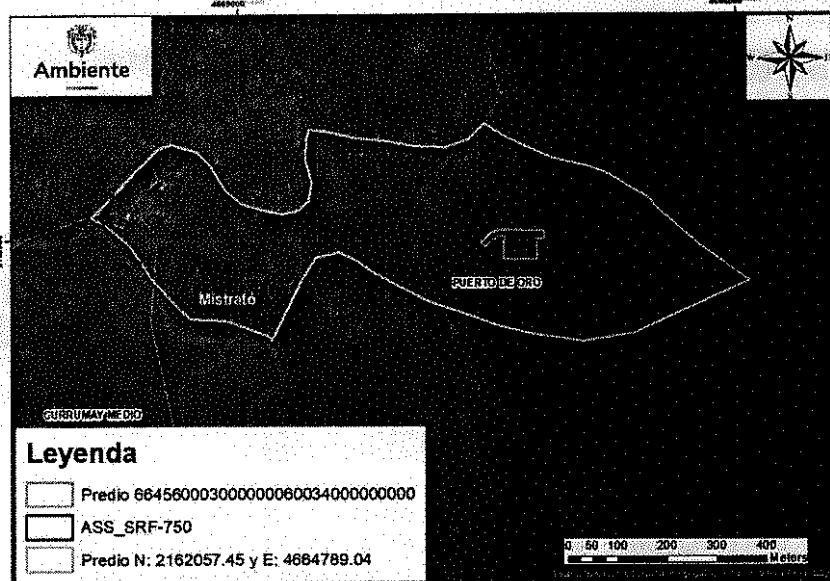
Finalmente, al comparar los polígonos identificados en el portal catastral del IGAC tanto con la ficha catastral (Figura 5) como con las coordenadas (Figura 6), se concluye que ninguno de estos polígonos coincide con el polígono de 0.8187



"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 750"

hectáreas presentado en la cartografía base del Anexo 6 ni con la salida gráfica del Anexo 7 del radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029), correspondientes al área solicitada en sustracción por la UAEGRTD como se ilustra en la Figura 7.

Figura 5 visualización de los polígonos obtenidos del portal catastral del IGAC con respecto al área solicitada en sustracción por la UAEGRTD mediante radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029).



Fuente: Elaboración propia con base en el portal catastral del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>), el Anexo 6 "Shapes-Mistrato" y Anexo 7 "Salidas graficas" del radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029)

Por lo tanto, pese a que el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico de la Alcaldía Municipal de Mistrató en octubre de 2024, indique que de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial "EOT" de Mistrató, adoptado mediante Acuerdo No. 008 del 2000, el predio "Mejora (ID 189766)", se encuentra en suelo rural con usos principales de Producción agrícola y pecuaria, no se puede tener en cuenta esta información hasta que no se esclarezca la situación de la ubicación y área del polígono del predio "Mejora (ID 189766)", solicitado en sustracción por la UAEGRTD en el radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029).

Teniendo en cuenta lo anterior, es imperioso que la UAEGRTD presente ante esta cartera, el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico de la Alcaldía Municipal de Mistrató con la información correspondiente al área solicitada en sustracción.

3.1.3. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

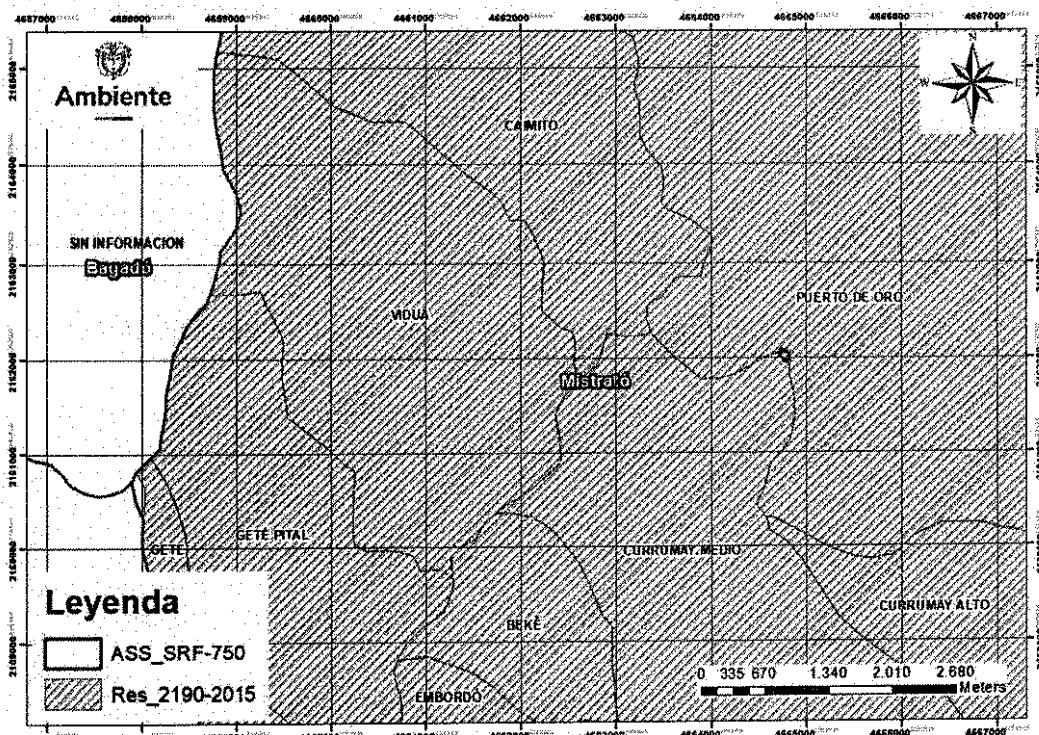
La UAEGRTD mediante el Anexo 3 del radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029) allegó copia de la Resolución RV2190 del 23 de julio del 2015 "Por la cual se micro focaliza la cabecera municipal y las siguientes veredas correspondientes al municipio de Mistrató: Arigató, Arkaka, Atarraya, Buenos Aires, Citabará, Costa Rica, Chorros, El Silencio, Las Delicias, La Albania, Puerto Nuevo, Río Mistrató, Y San Antonio Del Chamí, El Socorro, Buenavista, Bajo Canchivare, Humacas Medio, Humacas, Bajo, La India, Las Palmas, La Josefina, Jaguadas, Barranca, Currucay Alto, Currucay Medio, Embordo, Cantarrana, Alto Gete, Beker, Gete Pita!, Vidua, Caimito, Puerto Oro, El

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 750"

Caucho, Pinar Del Río, Génova, Dosquebradas, La Estrella, El Progreso, Bellavista, Miraflores, El Vergel, La Villada, La María, Río Arriba, Parte Bajo, Mampay, Playa Bonita, Nacederos, San Isidro, Barcinal, La Argentina, Quebrada Arriba, La Linda, Alto De Pueblo Rico, El Naranjo, El Terrero, Sequías, Jardín, Jardincito, La Esmeralda y La Aldea, ubicadas en el municipio de Mistrató, departamento de Risaralda", con el fin de implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente.

Al materializar las coordenadas señaladas en la Resolución RV2190 del 23 de julio del 2015, se evidencia que el polígono del predio "Mejora (ID 189766)" allegado por la UAEGRTD en el Anexo 6 "Shapes_Mistrato" del radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029) como soporte de la solicitud de sustracción, se encuentra dentro del polígono microfocalizado mediante este administrativo tal como se ilustra en la Figura 8.

Figura 6 Ubicación del predio "Mejora (ID 189766)" con respecto al área microfocalizada en la RV2190 del 23 de julio del 2015



Fuente: Elaboración propia con base en la información de las Resolución RV2190 del 23 de julio del 2015 del Anexo 3 del documento técnico soporte allegado por la UAEGRTD con radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029).

3.1.4. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

De acuerdo con el documento técnico presentado por la UAEGRTD, la solicitud se efectúa para un único predio denominado predio "Mejora (ID 189766)". La información analizada relevante sobre dicho predio se resume en la tabla 3.

Tabla 1 Predios solicitados en sustracción en el marco de restitución de tierras

ID	Corregimiento	Nombre del predio	Cedula catastral / Número catastral	FMI	Área georreferenciada (ha)
189766	Puerto de Oro	Mejora	6645600030006-0034000 / 66456000300000060023000000000	293-28707	0.8187



Ambiente

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 750"

Fuente: Elaboración propia con base en la información del Anexo 4 del documento técnico soporte allegado por la UAEGRTD con radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029).

A pesar de que la UAEGRTD ha entregado la documentación exigida por la Resolución 0629 de 2012 para la solicitud de sustracción, se ha identificado una discrepancia entre la ubicación y el área total solicitada en el radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029) y la información registrada para el predio "Mejora (ID 189766)" en el Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico de la Alcaldía Municipal de Mistrató.

Para verificar esta información, se realizó una consulta en el portal catastral del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>), utilizando los datos proporcionados por la UAEGRTD (número de catastro y coordenadas). Sin embargo, en cada una de las búsquedas se obtuvo un polígono completamente diferente (ver Figuras 5 y 6), con un área y ubicación distintas a las solicitadas por la UAEGRTD en el radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029), como se evidencia en la Figura 7.

Por lo anterior, se solicita a la UAEGRTD aclarar la ubicación y el área del predio "Mejora (ID 189766)" objeto de la solicitud de sustracción. Para ello, deberá presentar un certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico de la Alcaldía Municipal de Mistrató, en el que se incluya la información correspondiente al área solicitada para la sustracción, asegurando que el polígono certificado coincida exactamente con el polígono del área solicitada. Esto permitirá garantizar la coherencia y precisión en el trámite de sustracción.

3.2. En cuanto al cumplimiento de los requisitos e información requerida en el artículo 4 de la Resolución 629 de 2012

3.2.1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp). El Archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD allega en el Anexo 5, la lista de coordenadas planas y geográficas en sistema Magna - Sirgas del predio solicitado. Así mismo, en el Anexo 6 adjunta el shapefile correspondiente al polígono del predio "Mejora (ID 189766)" sobre el cual se solicita sustracción. En la tabla 4 se evidencia el listado de coordenadas remitidas y la figura 4 ilustra su materialización que corresponde también a la del shapefile remitido.

De acuerdo al análisis cartográfico de la información suministrada por la UAEGRTD en el radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029), el polígono del predio "Mejora (ID 189766)", se encuentra localizado en departamento de Risaralda, específicamente en el municipio de Mistrató, 5700m² en la vereda Currumay medio y 2487m² en la vereda Puerto de oro, como se ilustra en la figura 9.

Tabla 2 Listado de coordenadas del área solicitada en sustracción, correspondiente al predio "Mejora (ID 189766)"

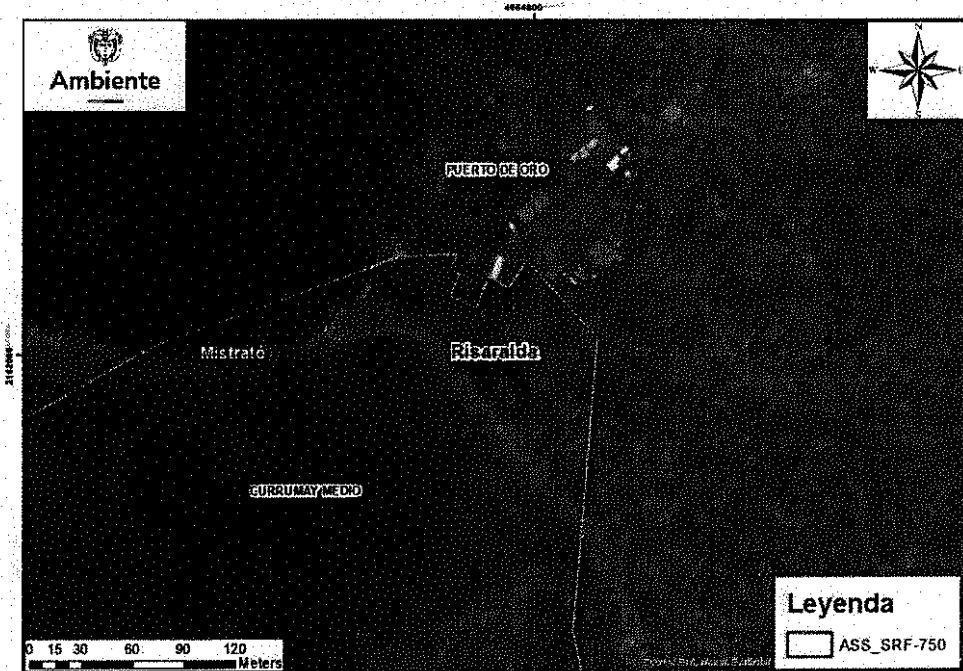
ID REGISTRO	PUNTO	COORDENADAS PLANAS (ÚNICO ORIGEN NACIONAL)		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (MAGNA SIRGAS)	
		NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
189766	237065	2162057.45	4664789.04	5° 27' 32,559" N	76° 1' 33,276" O
189766	237051	2162097.79	4664747.66	5° 27' 33,864" N	76° 1' 34,626" O
189766	237051 ^a	2162082.43	4664751.86	5° 27' 33,365" N	76° 1' 34,487" O

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 750"

189766	237046	2162030.99	4664729.12	5° 27' 31,688" N	76° 1' 35,217" O
189766	231091	2161946.61	4664798.05	5° 27' 28,954" N	76° 1' 32,965" O
189766	231003	2161966.27	4664809.81	5° 27' 29,596" N	76° 1' 32,587" O
189766	237054	2162049.85	4664817.99	5° 27' 32,316" N	76° 1' 32,335" O
189766	237054A	2162031.11	4664840.59	5° 27' 31,710" N	76° 1' 31,598" O
189766	237002B	2162068.25	4664801.91	5° 27' 32,912" N	76° 1' 32,860" O
189766	237002A	2162064.68	4664805.46	5° 27' 32,796" N	76° 1' 32,744" O
189766	237002	2162061.40	4664809.81	5° 27' 32,691" N	76° 1' 32,602" O

Fuente: Anexo 5 del documento técnico soporte allegado por la UAEGRTD con radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029).

Figura 7 Ubicación del predio "Mejora (ID 189766)" con respecto a la Reserva forestal del Pacífico.



Fuente: Elaboración propia con base en información del Anexo 5 y Anexo 6 del documento técnico soporte allegado por la UAEGRTD con radicado No2024E1062314 del 26 de noviembre de 2024 (VITAL No. 4800090049887924029).

3.2.2. Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, cuyo contenido será determinado por el Consejo Directivo del Incoder.

Al respecto la UAEGRTD argumenta que, para la presente etapa no es posible contar con la propuesta de ordenamiento productivo, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo resultante para la restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.

Es así que, se requiere que el predio "Mejora (ID 189766)", del municipio de Mistrató - Risaralda, este habilitado para su inscripción en el RTDAF como primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación del predio, es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa la sustracción de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2 de 1959.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 750"

Así mismo, el hecho de que un predio sea sustraído de la reserva forestal e incluido en el RTDAF, no implica que se puedan realizar actividades productivas en él, ya que ello dependerá del fallo del juez o magistrado respecto a la restitución del mismo.

En concordancia, el Auto No. 436 del 27 de diciembre de 2024 "Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF-750 y se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva forestal del Pacífico...", expedido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en su parte considerativa que, "dado que la presente resolución tiene por objeto la restitución jurídica y material de tierras, no es exigible la propuesta de ordenamiento productivo a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, requerida dentro del trámite de sustracción para titulación de bienes baldíos".

Conclusión

Se identificó inconsistencias en la información relativa a la forma del polígono, la ubicación y la extensión del área correspondiente al predio "Mejora (ID 189766)" entre el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico de la Alcaldía Municipal de Mistrató y los documentos de soporte técnico de la solicitud presentados por la UAEGRTD mediante radicado No. 2024E1062314 del 26 de noviembre del 2024 (VITAL No. 4800090049887924029).

Estas discrepancias generan incertidumbre técnica en el proceso de evaluación de la solicitud y contraviene los requisitos establecidos en la Resolución 629 de 2012 para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante Ley 2^a de 1959. Por lo tanto, es indispensable que la UEGRTD presente una certificación de uso de suelo expedida por el municipio de Mistrató, Risaralda, acorde con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) vigente, que corresponda al área solicitada en sustracción, para poder emitir una decisión de fondo." (Subrayado fuera del texto).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento establecido por la Resolución 629 de 2012², la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 436 del 27 de diciembre de 2024**, por medio del cual dispuso dar apertura al expediente **SRF 750** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011"* - *Predio Mejora (ID 189766)*, en el municipio de Mistrató (Risaralda).

Que, de conformidad con el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, de acuerdo con el mencionado numeral, la información solicitada deberá ser allegada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento que efectúe este ministerio.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 89 del 09 de junio de 2025**, esta dirección requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** para que presente

² *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2^a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".*



"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 750"

información técnica necesaria para decidir de fondo la solicitud de sustracción definitiva.

Que, una vez presentada la información requerida en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción en comento, a efectos de adoptar una decisión de fondo.

Que, aunado a lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012 y con el fin de contar con más información para la adopción de una decisión de fondo, esta dirección requerirá a otras autoridades y entidades para que alleguen estudios, conceptos y demás documentos disponibles en relación con el área objeto de evaluación.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este ministerio.

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la Dirección Territorial del Valle del Cauca –Eje Cafetero de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)**, con NIT 900.498.879-9, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- 1) Certificado de uso de suelo correspondiente al predio Mejora (ID 189766), de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente, que corresponda con el área solicitada en sustracción definitiva.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la Dirección Territorial del Valle del Cauca – Eje Cafetero de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)** que, vencido el plazo otorgado sin que allegue la información requerida, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que pueda ser presentada de nuevo con el cumplimiento de todos los requisitos.

ARTÍCULO 3. REQUERIR a las autoridades y entidades que se mencionan a continuación para que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, alleguen ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 750"

información disponible, relacionada con el área solicitada en sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, así:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)

- 1) Estudios, investigaciones, instrumentos de planificación, manejo y/o ordenación, conceptos técnicos y demás información disponible, relacionados con los recursos naturales renovables, áreas de importancia ambiental (tales como humedales), y determinantes ambientales.
- 2) Estudios, investigaciones y demás información disponible, generada en cumplimiento de su función de analizar, hacer seguimiento, prevenir y controlar desastres y desastres (numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y artículo 31 de la Ley 1523 de 2012).

MUNICIPIO DE MISTRATÓ (RISARALDA)

- 1) Amenazas, riesgos y vulnerabilidad identificadas en el marco de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo (artículo 32 de la Ley 1523 de 2012). Deberá indicar claramente cuáles son las escalas, estudios y/o documentos que soportan la información remitida a este Ministerio.

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC)

- 1) Cartografía, estudios y documentos contentivos de información geológica, geomorfológica y geofísica, a escala geotérmica, vulcanológica, tectónica, estratigráfica e hidrogeológica.
- 2) Investigaciones, estudios y documentos relacionados con la evolución, composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo.
- 3) Inventario y la caracterización de las zonas potenciales para aguas subterráneas.
- 4) Estudios, análisis y evaluaciones de amenazas de origen geológico y de afectación regional y nacional.
- 5) Documentos relacionados con la identificación, caracterización, monitoreo, evaluación, diagnóstico y modelamiento de fenómenos geológicos generadores de amenazas.
- 6) Estudios sobre la actividad sísmica y volcánica.
- 7) Investigaciones, mediciones, caracterizaciones y análisis de los movimientos de la corteza terrestre.
- 8) Zonificación de amenaza y riesgo por inundación, movimientos en masa y avenidas torrenciales.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)

- 1) Información científica y técnica, ambiental y ecosistémica.
- 2) Estudios, investigaciones y demás información sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 750"

- 3) Información generada en el marco del seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación.
- 4) Estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial lo relacionado con recursos forestales y conservación de suelos.
- 5) Datos e información sobre la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales.
- 6) Zonificación de amenazas y riesgos por inundación.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)

- 1) Información de imágenes satelitales
- 2) Modelo digital de terreno
- 3) Hoja cartográfica a menor detalle disponible con la geodatabase
- 4) Mapa de suelos
- 5) Mapa de clasificación de las tierras por su vocación de uso
- 6) Mapa de clasificación de la tierra por su oferta ambiental
- 7) Mapa de coberturas y usos de la tierra

PARÁGRAFO 1. El área solicitada en sustracción definitiva se encuentra identificada mediante el listado de coordenadas y el archivo *shapefile* que se adjuntan a las comunicaciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. La información solicitada deberá ser allegada junto con sus respectivos soportes cartográficos (listados de coordenadas y/o archivos *shape*), a través del correo electrónico info@minambiente.gov.co, con destino al expediente de sustracción de reservas forestales nacionales **SRF 750**.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial del Valle del Cauca – Eje Cafetero de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), al municipio de Mistrató (Risaralda), al Servicio Geológico Colombiano (SGC), al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines indicados en el artículo 3º del presente acto administrativo.

Las respectivas comunicaciones deberán ser remitidas junto con el listado de coordenadas y el archivo *shape*, contenidas en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR este acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ambiente

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 750"

ARTÍCULO 7. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 JUN 2025

DELIO MENDOZA HERNÁNDEZ

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Mónica Rocío Pinzón Vanegas / Abogada contratista del GGIBRFN de la DDBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DDBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN la DDBSE
Concepto técnico:	89 del 09 de junio de 2025
Expediente:	SRF 750
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRD)
Auto:	"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 750"
Proyecto:	Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011" - Predio Mejora (ID 189766)